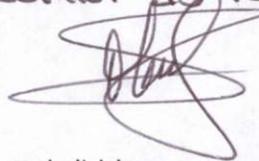


Auto. No. 13 Mayo 2021

**RECURSO DE REPOSICIÓN**

Juan Ernesto Angulo &lt;juaneranzu@gmail.com&gt;

Jue 13/05/2021 2:19 PM

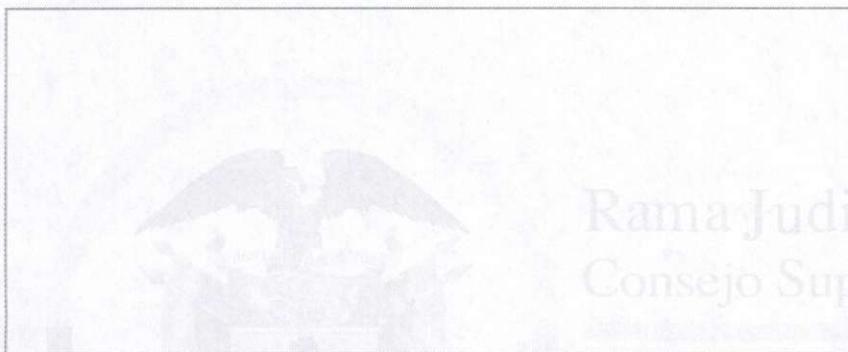
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Miranda &lt;j01prmmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (675 KB)

RECURSO DE REPOSICION RIO PAILA.pdf; radicación de solicitud de desistimiento.pdf;

**RADICADO:** 2017-00141-00  
**DEMANDANTE:** ALEXANDRA RAQUEL MUÑOZ  
**DEMANDADO:** INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A.  
**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**JUAN ERNESTO ANGULO ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.741.972 de Popayán y tarjeta profesional número 317.191 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en representación del señor **NICOMEDES BERNARDO RIASCOS MORA**, adjunto a este correo memorial el cual contiene el recurso de reposición contra el Auto del 11 de mayo del 2021, dentro del proceso de la referencia.



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.** Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

*Juan Ernesto Angulo Zúñiga*

ABOGADO

Teléfono 8353325-3145519902

Carrera 10 # 34n-20

Edificio Barcelona oficina 101

Popayán

e-mail: juaneranzu@gmail.com

Popayán, mayo de 2021

Señor:

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA**

**E. S. D.**

**RADICADO: 2017-00141-00**  
**DEMANDANTE: ALEXANDRA RAQUEL MUÑOZ**  
**DEMANDADO: INGENIO RIO PAILA CASTILLA S.A.**  
**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**EXTRACONTRACTUAL**

**JUAN ERNESTO ANGULO ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.061.741.972 de Popayán y tarjeta profesional numero 317.191 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en representación del señor **NICOMEDES BERNARDO RIASCOS MORA**, tal y como reposa en el expediente, mediante el presente escrito y estando dentro del termino para tal menester me permito interponer recurso de reposición frente al auto del 11 de mayo del 2021 dentro del proceso de la referencia, bajo los siguientes términos:

1. Dentro del proceso de la referencia efectivamente se solicitó la sustitución del poder respecto a los apoderados judiciales del Ingenio Rio Paila Castilla SA, esta fue radicada el 13 de febrero de 2018, es decir han pasado más de tres años entre la presentación de dicha solicitud y la fecha de reconocimiento que hace el juzgado, similares características temporales tiene la solicitud de sustitución de la parte demandante.
2. En el auto recurrido, además, se resuelve no dar tramite a las excepciones previas propuestas, las cuales fueron presentadas en mayo del 2018.
3. El pasado 16 de septiembre de 2020, presenté ante el despacho solicitud de aplicación de desistimiento tácito, basando la petición en el hecho de que el proceso se encontraba en inactividad superior a un año, es decir no se realizó ninguna actuación y/o petición en ese lapso, lo que posibilita a que se decrete la terminación anticipada del mismo ya sea de oficio o a petición de parte como es el caso que aquí nos ocupa, conforme al numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

*Juan Ernesto Angulo Zúñiga*

ABOGADO

Teléfono 8353325-3145519902

Carrera 10 # 34n-20

Edificio Barcelona oficina 101

Popayán

e-mail: juaneranzu@gmail.com

Por lo anteriormente expuesto, encontramos que el juzgado sabiendo de la aplicación fáctica del desistimiento tácito solicitado por las partes demandadas, aun así, hace un pronunciamiento mediante Auto, posterior a la solicitud de aplicación de la terminación anticipada, lo cual implicaría el rompimiento de la figura pedida, a lo que la norma procedimental dispone:

- Artículo 317 del CGP:

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

Encontramos adicionalmente, que con la expedición del Auto, el despacho benefició injustificadamente a la parte demandante, vulnerando abiertamente el derecho al debido proceso de las partes demandante, ya que de oficio subsana la negligencia y falta de cuidado de la parte demandante en gestionar y promover el trámite eficiente del proceso, beneficio que no encontramos justificado, porque en consideración cierta y jurídica, el contenido del Auto no define la protección de garantías procesales imperantes frente a la posibilidad de protección procesal del demandado, pero si abiertamente se consolida una afrenta directa contra los derechos fundamentales del debido proceso, igualdad y acceso a una justicia.

Seguidamente, debe tenerse en cuenta por el despacho, que el desistimiento tácito pretende consolidarse como una sanción procesal ante el incumplimiento de las cargas procesales de la parte demandante, figura que pretende proteger el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia célere, eficaz diligente y eficiente, además de propender por decantar una justicia pronta y cumplida, lo anterior define un menoscabo flagrante y directo respecto a las vinculadas por pasiva, en el entendido que no se da aplicación a derecho de acceso a la justicia, enfocado a que los ciudadanos acuden a ella en procura de la solución de los conflictos, bajo la premisa de la racionalización del aparato judicial que tiene entre sus postulados de desarrollo la celeridad procesal y la descongestión para lo cual se consolidó la posibilidad de la terminación anticipada de los procesos.

A tal respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en los siguientes términos en la Sentencia C 173 de 2019:

*Juan Ernesto Angulo Zuñiga*

ABOGADO

Teléfono 8353325-3145519902

Carrera 10 # 34n-20

Edificio Barcelona oficina 101

Popayán

e-mail: juaneranzu@gmail.com

*"(...) mediante la extinción del derecho pretendido, la definición de la controversia genera certeza jurídica en la contraparte y en los terceros que pudieran llegar a tener intereses en el litigio, toda vez que estos pueden confiar en que el litigio no estará indefinidamente suspendido. En ese sentido, la posibilidad de ser sancionado con la extinción del derecho pretendido es una motivación razonable para que la parte interesada imprima diligencia a su actuar, buscando la solución de la controversia y evitando maniobras dilatorias".*

Finalmente, manifestamos que con la expedición del Auto recurrido se esta agraviando el principio procesal de la imparcialidad del juzgador, en el entendido de que a pesar de existir una requerimiento previo de la parte demandada, respecto a solicitar la terminación del proceso de manera anticipada debidamente justificada, el juzgador no la tuvo en cuenta y decidió respecto a peticiones anteriores que fueron radicadas con antelación mayor a un año a la petición de terminación, lapso en el que el proceso estuvo inmóvil y se consolidó la posibilidad de solicitar la mentada el desistimiento tácito, factor que indefectiblemente resulto subsanando la negligencia y falta de cuidado de la parte demandante, y perjudicó a la contraparte sin justificación alguna.

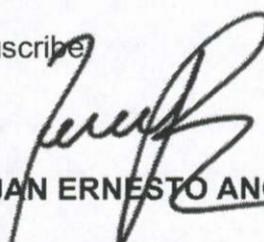
Peticiones:

- 1- Reponer el Auto calendaro el 11 de mayo del 2021 emitido por este despacho dentro del proceso radicado con el número 2017-00141.
- 2- Disponer la terminación anticipada del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a la solicitud radicada ente el despacho previo a la expedición del referido Auto.

Pruebas:

Copia de la radicación y recibido de la solicitud de terminación anticipada del proceso de la referencia en el correo institucional del despacho.

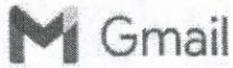
Suscribe

  
JUAN ERNESTO ANGULO ZUÑIGA

CC 1.061.741.972 de Popayán  
TP 317.191 del CSJ

13/5/2021

Gmail - RV: MEMORIAL SOLICITUD



Juan Ernesto Angulo &lt;juaneranzu@gmail.com&gt;

**RV: MEMORIAL SOLICITUD**

1 mensaje

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Miranda**  
 <j01prmmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Para: "juaneranzu@gmail.com" <juaneranzu@gmail.com>

29 de octubre de 2020,  
 16:10

Acuso recibido, el proceso se encuentra a Despacho para decidir. estar pendiente de los estados electrónicos que son públicos en la página web de la Rama Judicial del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca.

Atte.,

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Calle 9 # 7-35 B/ Ruiz  
 Tel: 8476110  
 j01prmmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Miranda Cauca.



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
 República de Colombia

De: Juan Ernesto Angulo <juaneranzu@gmail.com>  
 Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 3:25 p. m.  
 Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Miranda <j01prmmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Asunto: Fwd: MEMORIAL SOLICITUD

**RADICADO:** 2017-00141-00  
**DEMANDANTE:** ALEXANDRA RAQUEL MUÑOZ  
**DEMANDADO:** INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A. Y OTROS  
**PROCESO:** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

JUAN ERNESTO ANGULO ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.741.972 de Popayán y tarjeta profesional No. 317.191 del C. S de la J. actuando en representación del señor NICOMEDES BERNARDO RIASCOS MORA, solicito de manera comedida se dé trámite a la solicitud presentada el día 16 de septiembre del 2020, en relación a la aplicación de la figura del desistimiento tácito conforme al tiempo de inactividad transcurrido en el proceso de la referencia.

13/5/2021

Gmail - RV: MEMORIAL SOLICITUD

*Juan Ernesto Angulo Zuñiga*

ABOGADO

Teléfono 8353325-3145519902  
Carrera 10 # 34N-20  
Edificio Barcelona oficina 101  
Popayán  
e-mail: juaneranzu@gmail.com

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.** Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

----- Forwarded message -----

De: Juan Ernesto Angulo <juaneranzu@gmail.com>  
Date: mié., 16 sept. 2020 a las 15:58  
Subject: MEMORIAL SOLICITUD  
To: <j01prmmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**RADICADO: 2017-00141-00**  
**DEMANDANTE: ALEXANDRA RAQUEL MUÑOZ**  
**DEMANDADO: INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A. Y OTROS**  
**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL**

JUAN ERNESTO ANGULO ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.741.972 de Popayán y tarjeta profesional No. 317.191 del C. S de la J. actuando en representación del señor NICOMEDES BERNARDO RIASCOS MORA, adjunto a este correo escrito solicitando la terminación del proceso de la referencia bajo la figura del desistimiento tácito.

*Juan Ernesto Angulo Zuñiga*

ABOGADO

Teléfono 8353325-3145519902  
Carrera 10 # 34N-20  
Edificio Barcelona oficina 101  
Popayán  
e-mail: juaneranzu@gmail.com

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.** Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

 DESITIMIENTO TACITO JEA.pdf  
76K

**expediente 2017-00141-00 seguros generales suramericana y riopaila castilla**

JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO &lt;asesorsurapopayan@gmail.com&gt;

Rec: Hoj 34- Mayo / 2021

Vie 14/05/2021 4:03 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Miranda &lt;j01prmmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Juan Ernesto Angulo &lt;juaneranzu@gmail.com&gt;; wilcamur@yahoo.com &lt;wilcamur@yahoo.com&gt;; Maria Alejandra Zapata Pereira &lt;mazapatap@sura.com.co&gt;; Lina Maria Angulo Gallego &lt;lmangulo@sura.com.co&gt;

3 archivos adjuntos (305 KB)

sustituyo.pdf; Recurso y solicitud de saneamiento.pdf; REITERACION PETICION DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO.docx;

Buena tarde:

**JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO** adjunto a este correo memorial el cual contiene el recurso de reposición contra el Auto del 11 de mayo del 2021, dentro del proceso de la referencia.

RADICADO: 2017-00141-00

**DEMANDANTE: ALEXANDRA RAQUEL MUÑOZ****DEMANDADO: INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A.****PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**

RUEGO ACUSAR RECIBO



La información contenida en este correo electrónico y/o archivo adjunto es de carácter confidencial, derivada del ejercicio legal de representación o delegación o actuación en torno al despacho jurídico de JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO y el equipo que conforma la Empresa y/o JUAN GAÑAN ABOGADOS Y CIA SAS. y exclusivo para el individuo o entidad o despacho público a la que van dirigidas y no necesariamente reflejan las declaraciones o comentarios del necesario contexto que se originan. De manera que si usted o su entidad o empresa no es el destinatario individualizado y por error recibiera este correo electrónico, le agradeceremos notificar al remitente y borrarlo. Finalmente, informamos que, aun cuando se hayan tomado las medidas razonables para que los correos electrónicos y sus archivos adjuntos se encuentren libres de virus o cualquier otro defecto que pueda afectar el sistema computacional de quien lo recibe o abre, es responsabilidad del destinatario asegurarse de esta condición y acepta que no es responsabilidad de su remitente. La información recibida no necesariamente implicará una oferta o aceptación de compra o venta de ningún tipo de bien o servicio, o una confirmación formal de cualquier transacción.

JCG

JUAN GAÑAN ABOGADOS &amp; CIA S.A.S.

ASESORÍA EMPRESARIAL  
 Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101  
 Edificio Barcelona  
 Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573  
 e-mail: [asesorsurapopayan@gmail.com](mailto:asesorsurapopayan@gmail.com)  
[jcg.asesorjuridico@gmail.com](mailto:jcg.asesorjuridico@gmail.com)

Popayán, mayo 14 de 2021

**Doctor**

**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA**  
 ES.D.

**RADICACIÓN: 2017-00141-00**  
**DEMANDANTE: ALEXANDRA RAQUEL MUÑOZ**  
**DEMANDADO: INGENIO RIO PAILA**  
**PROCESO: VERBAL**

**JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.889.980 de Buga y tarjeta profesional No. 68.937 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los mandatos radicados presencial y oportunamente del (de los) demandado (s) RIOPAILA CASTILLA S.A., de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., recurro su decisión notificada por estado remitido en físico por tercero, de fecha 11 de mayo del 2021 :

1.- Sea lo primero expresar que reasumo el mandato a mi conferido, y en todo caso remito escrito de sustitución del Dr. BRAYNER GARCIA, en documento adjunto.

2.- El despacho está creando un vicio procesal, solo saneable con una declaración de nulidad del auto del 11 05 2021, dado que ha pretermitido la declaración de DESISTIMIENTO TACITO de este proceso, solicitada debidamente y en su oportunidad legal y procesal, incluido hasta por el mismo demandado NICOMEDES RIASCOS MORA.

Y como tal, lo que procede es declarar el desistimiento tácito efectivamente con las consecuencias procesales que ello comporta.

Todo lo actuado es nulo después de la ultima actuación y el cumplimiento del término de desistimiento, que computado y levantado con el de la pandemia da razón a nuestra alegación, denegado el derecho de facto al no haber pronunciamiento del despacho en torno a ello.

Presencialmente se revisaron los estados en la localidad de Miranda, y no hay un solo acto en torno a decidir sobre la petición de desistimiento.

3.- Hasta la fecha no se ha aportado la constancia o prueba que permitió adelantar este juicio sin haberse agotado la conciliación extrajudicial de que trata la ley 640 del 2001, y aún así el proceso ha seguido su curso, debiendo negado el mismo en su trámite en su debida oportunidad.

El demandante fue pasivo en la sustentación de ese proceder, se admitió la demanda bajo esa indicación, y esto no se dió, es decir en una estratagema poco admisible, no se agota el requisito de la ley 640 de 2001, pero si se adelanta el proceso, siendo el despacho pasivo ante ello, y sin sanearse a esta fecha dicha nulidad.

Esto se alegó como excepción previa, y al no determinarse como recurso el juez no valida la alegación, pero en nada se determina lo antes referido, aquí hay una nulidad sobreviniente en la cual el juez no ha actuado conforme a lo que le ordena la ley procesal.

En ese mismo orden, sea pro previa o de fondo, debe resolverse y revocar por tal efecto el auto del 11 de mayo del 2021.

4. Por otra parte, las excepciones previas propuestas, y rechazadas por la parte demandada en nada merman las de fondo igualmente propuesta, que no se enmarcan en el artículo 100 del CGP, concordado con el 391 del CGP. Y en este orden deben darse trámite en su oportunidad, en caso remoto de no accederse a lo dicho en el numeral 1 y 2 de este escrito, y mantenerse la continuidad que ha dado el señor Juez al proceso inactivo y que de oficio debió desistirse, y que de parte se pidió y no se ha resuelto que debía desistirse.

Las excepciones previas propuestas, las cuales fueron presentadas en mayo del 2018, el 26 de junio de 2019 por parte de NICOMEDES RIASCOS, y el pasado 16 de septiembre de 2020, por éste mismo se presentó ante el despacho solicitud de aplicación de desistimiento tácito, basando la petición en el hecho de que el proceso se encontraba en inactividad superior a un año – aun con Pandemia, suspendida y reactivados los términos, es decir no se realizó ninguna actuación y/o petición en ese lapso, lo que posibilitaba y debe darse que se decrete la terminación anticipada del proceso, conforme al numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

- Artículo 317 del CGP:

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

PETICIÓN :

SANEAR EL PROCESO, DECLARANDO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, PARA DAR PASO A LA DECLARACION DE DESISTIMIENTO TACITO A PETICION DE PARTE, NI HABERSE CUMPLIDO LA ORDEN DEL DESPACHO EN TORNO A LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.

DISPONER LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR DESISTIMIENTO TÁCITO CONFORME A LA SOLICITUD (ES) RADICADA (S).

Conforme a lo anterior y derivado de lo pertinente, a su vez se pide:

REPONER PARA REVOCAR EN TODAS SUS PARTES EL AUTO CALENDADO EL 11 DE MAYO DEL 2021, QUE DENIEGA LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS AL NO HABER SIDO FORMALMENTE PRESENTADAS COMO RECURSO DE REPOSICION.

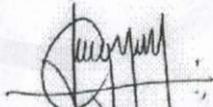
De nuevo, reiteramos y rogamos se nos notifique de cualquier decisión a los correos electrónicos :

[asesorsurapopayán@gmail.com](mailto:asesorsurapopayán@gmail.com)

[notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co) o al correo  
[notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co)

[notificaciones@riopaila-castilla.com](mailto:notificaciones@riopaila-castilla.com)

Atentamente,



**JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO**  
C.C. 14.889.980 de Buga  
T.P. 68.937 del C. S. de la J.